Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2022

CUT: 87727-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0188-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 07 de septiembre de 2022

VISTO:

La Resolución Nº 529-2021-ANA-TNRCH de fecha 15.10.2021, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 006-2012-ANA-DGCRH de fecha 12.01.2012, se otorgó a **CALSA PERÚ S.A.C.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de levaduras y premezclas de panificación, por un volumen anual total de 114 409,15 m^3 , bajo régimen de 286 días y 24 horas/día, descargado al mar del Callao, específicamente en la playa Oquendo, a través de un emisor submarino de 1 760 m de longitud y 8" de diámetro, cuyo punto de descarga se encuentra en coordenadas UTM (WGS 84) 264 905.455 E y 8 670 486.833 N, por un plazo de dos (02) años;

Que, con Resolución Directoral Nº 174-2014-ANA-DGCRH de fecha 14.08.2014, se renovó a favor de **CALSA PERÚ S.A.C.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de levaduras y premezclas de panificación, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 006-2012-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 08/09/2022

Que, mediante Resolución Directoral Nº 235-2016-ANA-DGCRH de fecha 04.10.2016, se renovó a favor de **CALSA PERÚ S.A.C.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de levaduras y premezclas de panificación, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del proyecto, siendo esto el 02.10.2017;

Que, con Resolución Directoral Nº 014-2020-ANA-DCERH de fecha 31.01.2020, se modificó y prorrogó a favor de **CALSA PERÚ S.A.C.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de levaduras y premezclas de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7F6540F7

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2022

panificación renovada mediante Resolución Directoral Nº 235-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de vigencia de tres (03) años, contados a partir del 03.10.2019 (CUT 147223-2019);

Que, mediante Carta s/n, de fecha 24.02.2020, ingresada con CUT 40232-2020, **CALSA PERÚ S.A.C.** interpuso ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, recurso de apelación contra la citada resolución directoral;

Que, a través de la Resolución Nº 329-2020-ANA/TNRCH, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, conformado por los señores Francisco Mauricio Revilla Loaiza (Presidente), Edilberto Guevara Pérez (Vocal), Gunther Hernán Gonzáles Barrón (Vocal) y Luis Eduardo Ramírez Patrón (Vocal), declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por **CALSA PERÚ S.A.C.,** y nula en su totalidad la Resolución Directoral Nº 014-2020-ANA-DCERH. Asimismo, dispuso la reposición del procedimiento administrativo, a fin de que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos emita un nuevo acto resolutivo (CUT 40232-2020);

Que, en atención a lo dispuesto por el citado Tribunal, mediante Resolución Directoral Nº 081-2021-ANA-DCERH de fecha 13.05.2021, se declaró la improcedencia de la solicitud presentada por **CALSA PERÚ S.A.C.**, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de levaduras y premezclas de panificación renovada mediante Resolución Directoral Nº 235-2016-ANA-DGCRH, (CUT 135660-2020);

Que, mediante Carta s/n, de fecha 03.06.2021, ingresada con CUT 87727-2021, **CALSA PERÚ S.A.C.,** interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución directoral;

Que, mediante Resolución Nº 529-2021-ANA-TNRCH de fecha 15.10.2021, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas con los votos de los señores Luis Eduardo Ramírez Patrón (Presidente) y Edilberto Guevara Pérez (Vocal), y con el voto en discordia del señor Francisco Mauricio Revilla Loaiza (Vocal), declaró FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **CALSA PERÚ S.A.C.** contra la Resolución Directoral Nº 081-2021-ANA-DCERH, considerando que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos no cumplió con lo dispuesto en la Resolución Nº 329-2020-ANA/TNRCH, por no haber emitido un acto administrativo que considere las condiciones establecidas en los diferentes instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad sectorial competente, ni las condiciones establecidas en el pronunciamiento de última instancia emitida por dicho Colegiado, dispuso que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos emita el acto administrativo que otorgue la modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por la impugnante (CUT 87727-2021);

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/09/2022

Que, mediante Resolución Nº 0325-2022-ANA-TNRCH de fecha 27.05.2022, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, conformado por los señores Luis Eduardo Ramírez Patrón (Presidente), Edilberto Guevara Pérez (Vocal) y Francisco Mauricio Revilla Loaiza (Vocal), por unanimidad, declara improcedente el pedido de aclaración y/o precisión de la Resolución Nº 329-2020-ANA/TNRCH y la Resolución Nº 529-2021-ANA-TNRCH, solicitado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, mediante Memorando Nº 0217-2022-ANA-DCERH de fecha 28.02.2022;

Que, bajo ese contexto, esta Dirección procede a dar cumplimiento lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante Resolución Nº 529-2021-ANA-TNRCH, en esa línea, concluye y recomienda a través de los Informes Técnicos N° 0083-2022-ANA-DCERH/KLAR y N° 0097-2022-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. Por mandato impuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de esta Autoridad, conformado por los señores Luis Eduardo Ramírez Patrón (Presidente), Edilberto Guevara Pérez (Vocal) y Francisco Mauricio Revilla Loaiza (Vocal), bajo sus

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7F6540F7

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2022

propios términos en la Resolución Nº 329-2020- ANA/TNRCH, Resolución Nº 529-2021-ANA-TNRCH y Resolución Nº 0325-2022- ANA-TNRCH, y bajo su responsabilidad ambiental, administrativa y legal, y sosteniendo que esta Dirección no comparte la decisión impuesta por el citado Tribunal, corresponde modificar los cuadros insertos de los artículos 1° y 4° de la Resolución Directoral Nº 235-2016-ANA-DGCRH otorgada a **CALSA PERÚ S.A.C.,** para el punto de vertimiento de aguas residuales tratadas en cuanto a código, descripción, volumen y caudal de descarga, y coordenadas de ubicación; para el punto de control de aguas residuales industriales tratadas (ARIT) en cuanto a su exclusión en lo que concierne a código, descripción, volumen anual, caudal, coordenadas, régimen de descarga, tipo, sector, cuerpo receptor y clasificación; para los puntos de control en el cuerpo natural de agua en cuanto a la exclusión de los puntos de monitoreo CAL-1 (E-1) y CAL-6, la exclusión de las coordenadas de ubicación de los puntos de control CAL-2, CAL-3, CAL-4 y CAL-5, la modificación de los parámetros de control y la normativa para evaluar la calidad del cuerpo natural de agua y la frecuencia de monitoreo.

2. Por mandato impuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de esta Autoridad, conformado por los señores Luis Eduardo Ramírez Patrón (Presidente), Edilberto Guevara Pérez (Vocal) y Francisco Mauricio Revilla Loaiza (Vocal), bajo sus propios términos en la Resolución Nº 329-2020- ANA/TNRCH, Resolución Nº 529-2021-ANA-TNRCH y Resolución Nº 0325-2022-ANA-TNRCH, y bajo su responsabilidad ambiental, administrativa y legal, y sosteniendo que esta Dirección no comparte la decisión impuesta por el citado Tribunal, corresponde, prorrogar a **CALSA PERÚ S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de levaduras y premezclas de panificación, ubicada en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 006-2012- ANA-DGCRH y renovada por Resoluciones Directorales Nº 174-2014-ANA-DGCRH y Nº 235-2016-ANA-DGCRH.

3. De conformidad con el Principio de sostenibilidad, Principio precautorio y en mandato del Principio de Tutela Jurídica del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, considerando lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, la vigencia de la autorización de vertimiento a otorgar será por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será contabilizado a partir del 03.10.2019, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico y en el numeral 3.1 del artículo 3° de la presente resolución directoral

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/09/2022

5. La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **CALSA PERÚ S.A.C.** para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la Resolución Directoral a ser otorgada.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 731-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que dé cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas a través de la Resolución Nº 529-2021-ANA-TNRCH, de conformidad con la recomendación de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7F6540F7

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2022

aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante Resolución Nº 529-2021-ANA-TNRCH

1.1 Por mandato impuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de esta Autoridad, conformado por los señores Luis Eduardo Ramírez Patrón (Presidente), Edilberto Guevara Pérez (Vocal) y Francisco Mauricio Revilla Loaiza (Vocal), bajo sus propios términos en la Resolución Nº 329-2020-ANA/TNRCH, Resolución Nº 529-2021-ANA-TNRCH y Resolución Nº 0325-2022-ANA-TNRCH, y bajo su responsabilidad ambiental, administrativa y legal, y sosteniendo que esta Dirección no comparte la decisión impuesta por el citado Tribunal, corresponde, modificar los cuadros insertos de los artículos 1° y 4° de la Resolución Directoral Nº 235-2016-ANA-DGCRH otorgada a **CALSA PERÚ S.A.C.,** para el punto de vertimiento de aguas residuales tratadas en cuanto a código, descripción, volumen y caudal de descarga, y coordenadas de ubicación; para el punto de control de aguas residuales industriales tratadas (ARIT) en cuanto a su exclusión en lo que concierne a código, descripción, volumen anual, caudal, coordenadas, régimen de descarga, tipo, sector, cuerpo receptor y clasificación; para los puntos de control en el cuerpo natural de agua en cuanto a la exclusión de los puntos de monitoreo CAL-1 (E-1) y CAL-6, la exclusión de las coordenadas de ubicación de los puntos de control CAL-2, CAL-3, CAL-4 y CAL-5, la modificación de los parámetros de control y la normativa para evaluar la calidad del cuerpo natural de agua y la frecuencia de monitoreo; según el siguiente detalle:

Artículo 1°. – (…)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)****	**Caudal (l/s) ***	**Coordenadas geográficas**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Latitud	**Longitud**					
Punto de vertimiento del efluente industria tratado	**Final del emisor submarino**	**19 467,72**	**11,11**	**12°00´58.493”**	**77°09´35.272**	Intermitente**	Industrial	Industria	Mar frente al Callao (Playa Oquendo)	Categoría 2, Subcategoría C3

Nota: *El caudal máximo de vertimiento es de 11,11 l/s. ** El instrumento de gestión ambiental no precisa el volumen de descarga del efluente tratado. Sin embargo, se ha obtenido el volumen anual de lo señalado por el administrado en cuanto que la descarga es intermitente y los horarios de la misma están sujetos al volumen de producción/mes, tomando en cuenta que CALSA opera las 24 horas de los 365 días del año. Asimismo, indica que tomando en cuenta 173 descargas/mes a un flujo de 11,11 l/s, cada descarga con ese caudal constaría de 1 hora y 20 minutos aproximadamente. Al respecto, el administrado no detalla las horas/día, los días/mes y los meses/año de la descarga de las aguas residuales industriales tratadas. *** Se mantiene de acuerdo a lo manifestado por el administrado.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/09/2022

Artículo 4°. - (…)

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción**	**Coordenadas geográficas**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia de monitoreo y reporte**
		Latitud	**Longitud**			
CAL-2	Agua de mar, al Norte del Final del Emisor	**No contempladas en el instrumento de gestión ambiental aprobado**		Categoría 2, Subcategoría C3	**Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales y demanda química de oxígeno, según el Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM.**	**Anual**
CAL-3	Agua de mar, al Sur del Final del Emisor					
CAL-4	Agua de mar, al Oeste del Final del Emisor					
CAL-5	Agua de mar, al Este del Final del Emisor					

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7F6540F7

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2022

1.2 Por mandato impuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de esta Autoridad, conformado por los señores Luis Eduardo Ramírez Patrón (Presidente), Edilberto Guevara Pérez (Vocal) y Francisco Mauricio Revilla Loaiza (Vocal), bajo sus propios términos en la Resolución Nº 329-2020- ANA/TNRCH, Resolución Nº 529-2021-ANA-TNRCH y Resolución Nº 0325-2022-ANA-TNRCH, y bajo su responsabilidad ambiental, administrativa y legal, y sosteniendo que esta Dirección no comparte la decisión impuesta por el citado Tribunal, prorrogar a **CALSA PERÚ S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de levaduras y premezclas de panificación, ubicada en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 006-2012- ANA-DGCRH y renovada por Resoluciones Directorales Nº 174-2014-ANA-DGCRH y Nº 235-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)****	**Caudal (l/s) ***	**Coordenadas geográficas**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Latitud	**Longitud**					
Punto de vertimiento del efluente industria tratado	**Final del emisor submarino**	**19 467,72**	**11,11**	**12°00´58.493”**	**77°09´35.272**	Intermitente**	Industrial	Industria	Mar frente al Callao (Playa Oquendo)	Categoría 2, Subcategoría C3

Nota: *El caudal máximo de vertimiento es de 11,11 l/s. ** El instrumento de gestión ambiental no precisa el volumen de descarga del efluente tratado. Sin embargo, se ha obtenido el volumen anual de lo señalado por el administrado en cuanto que la descarga es intermitente y los horarios de la misma están sujetos al volumen de producción/mes, tomando en cuenta que CALSA opera las 24 horas de los 365 días del año. Asimismo, indica que tomando en cuenta 173 descargas/mes a un flujo de 11,11 l/s, cada descarga con ese caudal constaría de 1 hora y 20 minutos aproximadamente. Al respecto, el administrado no detalla las horas/día, los días/mes y los meses/año de la descarga de las aguas residuales industriales tratadas. *** Se mantiene de acuerdo a lo manifestado por el administrado.

Articulo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

De conformidad con el Principio de sostenibilidad, Principio precautorio y en mandato del Principio de Tutela Jurídica del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, considerando lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, la vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento será por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será contabilizado a partir del 03.10.2019, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **CALSA PERÚ S.A.C.,** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del décimo segundo considerando de la presente resolución:

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/09/2022

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción**	**Coordenadas geográficas**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia de monitoreo y reporte**
		Latitud	**Longitud**			
CAL-2	Agua de mar, al Norte del Final del Emisor	**No contempladas en el instrumento de gestión ambiental aprobado**		Categoría 2, Subcategoría C3	**Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales y demanda química de oxígeno, según el Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM.**	**Anual**
CAL-3	Agua de mar, al Sur del Final del Emisor					
CAL-4	Agua de mar, al Oeste del Final del Emisor					
CAL-5	Agua de mar, al Este del Final del Emisor					

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 19 464,72 m^3, acorde a la normatividad vigente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7F6540F7

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2022

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **CALSA PERÚ S.A.C.**, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la Resolución Directoral a ser otorgada**.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **CALSA PERÚ S.A.C.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

7.3. Remitir copia de la Resolución que se emita al Órgano de Control Institucional de la Autoridad Nacional del Agua para conocimiento y fines pertinentes.

7.4. Remitir copia de la Resolución que se emita al Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción para conocimiento y acciones correspondientes.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 08/09/2022

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

YAKIR ROZAS MANYA
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7F6540F7